

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 22 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de prescripción liberatoria de hipoteca de única instancia instaurada por Luis Miguel Buitrago Montes y José Ulises Buitrago Gómez contra los herederos indeterminados de Demetrio Cardona Franco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00194-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante para que entre otras cosas incluyera en los hechos de la demanda a partir de qué momento se hizo exigible la obligación principal y el momento en el que venció el término de la prescripción alegada, situaciones que si bien es cierto precisaron al inicio del escrito, no fueron incluidas en los hechos finales como así se exigió.

Así mismo, se omitió allegar copia legible de la Escritura Pública No. 2.199 otorgada el 28 de julio de 1993 por la Notaría Primera del Círculo de Manizales, toda vez que la aportada es poco legible.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 071 del 28/04/2021. Lfc.

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de prescripción liberatoria de hipoteca de única instancia instaurada por Luis Miguel Buitrago Montes y José Ulises Buitrago Gómez contra los herederos indeterminados de Demetrio Cardona Franco.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19357ada4e6d375134adadc9de21ef876988c7b161a4ea81ddde561d0358f26d

Documento generado en 27/04/2021 12:38:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**